



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESTITUCION
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., antes LEASING BANCOLOMBIA
Demandado	ELIDA MARIA GIRALDO VASQUEZ
Radicado	05001 31 03 013 2019 00465 00
Providencia Nro	
Asunto	Acepta Transacción y termina proceso.

Allegan las partes involucradas en el proceso de la referencia, contrato de transacción donde señalan acordar el valor a pagar por la obligación contenida en el contrato de leasing financiero habitacional # 198775 (cláusula 1ª), que el pago se llevó a cabo en su totalidad, así lo señala la entidad financiera demandante (cláusula 2ª), que fruto de lo anterior, la demandada (Sra. ELIDA MARIA GIRALDO VASQUEZ), se encuentra a paz y salvo respecto de la obligación en cita (cláusula 4ª), y que fruto de lo acordado en el contrato, dejan transados los efectos del fallo que se dictó en el presente proceso (calendada el 25 de febrero de 2020), dejando vigente el contrato de leasing financiero # 198775 (cláusula 5ª).

En el proceso se profirió sentencia en la fecha señalada, en donde se declaró judicialmente terminado el contrato de arrendamiento financiero de leasing habitacional, y se ordenó a la demandada, la restitución de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria # 001-1270600 y 001-1270242. Al respecto preceptúa el artículo 312 del Código General del Proceso:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la **sentencia**."*

Atendiendo pues a lo antes reseñado, a la norma procesal civil transcrita, en cuyo convenio transaccional se precisan sus alcances; presentada tanto por el representante legal de la entidad demandante (ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA), en donde se acredita su condición según el certificado de existencia expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (obranste a folios 40); y por la señora ELIDA MARIA GIRALDO VASQUEZ, quienes hacen diligencia de presentación

personal y reconocimiento de firma ante el Notario Primero de Itagüí respecto del contrato en cita. El Juzgado advierte que se dan las circunstancias que exige el artículo 312 ibídem, ya que, como se repite el acuerdo transaccional fue presentado personalmente, celebrado por todas las partes y, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR TRANSADOS los efectos de la sentencia proferida el día veinticinco -25- de febrero de dos mil veinte -2020, en el proceso verbal de mayor cuantía, de restitución de inmueble entregado a título de arrendamiento financiero, mediante la modalidad de leasing habitacional, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., antes LEASING BANCOLOMBIA S.A. en contra de ELIDA MARIA GIRALDO VASQUEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente proceso verbal.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena el desglose del contrato de arrendamiento de leasing habitacional # 198775, para lo cual la parte interesada aportará el respectivo arancel judicial.

QUINTO: Una vez realizado lo indicado en numeral que antecede, archívese digitalmente el expediente previa anotación en el sistema de gestión informático.

NOTIFIQUESE.

AL


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ.